

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
AUTO No. 1405**

Santiago de Cali, 12 de julio de 2021.

Revisada la contestación allegada por el curador ad litem de los herederos determinados MARÍA VICTORIA, ESTHER ALBA, NANCY EUGENIA, MARCELA DEL SOCORRO CORAL RODRÍGUEZ y de los herederos indeterminados del señor JOSÉ ANTONIO CORAL VILLOTA y como quiera que la misma se realizó dentro del término de ley, se agregará al expediente para que obre y conste y sea tenida en cuenta en la etapa procesal oportuna.

Ahora como quiera que la parte demandante no ha dado cumplimiento a la notificación del señor CAMILO STIVEN CORAL CARLOSI conforme se dispuso en el auto del 29 de julio de 2019, procederá el Despacho a conceder el término 30 días que señala el Art. 317 del C.G.P para que dé cumplimiento a dicho trámite.

En consecuencia, el juzgado DISPONE:

**1. TENER** por contestada la demanda por parte del curador ad litem de los herederos determinados MARÍA VICTORIA, ESTHER ALBA, NANCY EUGENIA, MARCELA DEL SOCORRO CORAL RODRÍGUEZ y de los herederos indeterminados del señor JOSÉ ANTONIO CORAL VILLOTA, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

**2. REQUERIR** a la parte demandante, que, en el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia por estado, realice las diligencias necesarias para lograr la notificación del señor CAMILO STIVEN CORAL CARLOSI, so pena de aplicar el art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE  
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**782f1e6d3b0479af618cbf22aa98a9286fb76212fa167807ae0757513f9b65b8**

Documento generado en 12/07/2021 01:23:09 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**